

**SR. ENRIQUE GUERRERO SANTANA**, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco 2012-2015, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por acuerdo de Ayuntamiento con fecha al día 11 del mes de Marzo de 2013, según el acta numero 16 de la sesión ordinaria primera del mes, se aprobó en lo general y en lo particular las Reformas del presente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA.**

Por lo tanto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 42 fracción IV, V Y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mandó se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal el día 11 de Marzo de 2013.

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA.**

### ***CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES***

#### ***TITULO PRIMERO DEL OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO***

**ARTICULO 1.** El presente Reglamento es de observancia general para el Consejo Municipal de Ecología que se integra en el Municipio de El Grullo del Estado de Jalisco, y tiene por objeto definir la estructura del Consejo mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento del mismo y será válido para todos sus integrantes, a los cuales les corresponde vigilar su aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los tres niveles de gobierno.

#### ***TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO***

**ARTICULO 2.** El Consejo Municipal de Ecología estará integrado por un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal y un Presidente Ejecutivo, que será el Regidor encargado de la Comisión de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental; un Director, un Secretario General, 3 tres Vocales, una Comisión Técnica y una Coordinación de Comisiones de Protección al Ambiente y los Recursos Naturales, que estará a cargo de los director de las áreas de Ecología y Servicios Municipales.

**ARTICULO 3.** El Presidente Honorario de éste Consejo será el Presidente Municipal y el Presidente Ejecutivo será el Regidor encargado de dicha comisión.

**ARTICULO 4.** El Director será el encargado del Departamento de Ecología Municipal.

**ARTICULO 5.** El Secretario General será designado por elección entre los integrantes del consejo y deberá tener una profesión directamente vinculada con la protección al ambiente, el cual fungirá como asesor técnico del Consejo, mismo que será apoyado por la Comisión Técnica.

**ARTICULO 6.** Los Vocales estarán representados por integrantes del sector social y por organizaciones no gubernamentales, además deberán de apoyar en las diferentes tareas para definir acciones de trabajo en materia ambiental.

**ARTICULO 7.** La Coordinación de comisiones de Protección al Ambiente y los Recursos Naturales estará formada por los Departamentos de Ecología Municipal y Servicios Municipales. La coordinación estará dirigida por el representante de cada área.

**ARTICULO 8.** La Comisión Técnica será la base de apoyo del Secretario General y estará conformada por Dependencias Federales y Estatales e Instituciones de Investigación que a continuación se enumeran:

**1.- Gobierno Federal**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)  
Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación (SAGARPA)  
Comisión Nacional del Agua (CNA)  
Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)  
Comisión Nacional Forestal (CANAFI)

**2.- Gobierno Estatal**

Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco (SETUJAL)  
Secretaría de Educación Pública (SEP)  
Secretaría de Salud, Jurisdicción.  
Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDEUR)  
Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES)  
Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAJAL)

**3.- Instituciones y Organismos no Gubernamentales**

Las demás instituciones y organismos no gubernamentales que estén constituidos legalmente para poder ser integrantes del Consejo.

En caso de que alguna de las Instituciones u organizaciones mencionadas en el presente artículo no acepte participar en el consejo o bien se retire del mismo por cualquier causa, el Consejo considerará la inclusión de otra que lo sustituya, quedando incluida en el Consejo y asentado en el acta de asamblea ordinaria.

**TITULO TERCERO  
DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION**

**ARTICULO 9.** Es de competencia de este Consejo vigilar y coadyuvar a la correcta aplicación del Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente y el cumplimiento de las leyes y ordenamientos que para tal fin existen y se expidan en cualquier nivel de gobierno.

**ARTICULO 10.** La jurisdicción del Consejo corresponderá al Municipio de El Grullo, buscando coordinarse con autoridades de municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que por la contaminación o daño ambiental ocurra en su entorno.

#### **TITULO CUARTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 11.** El Consejo tiene por objeto impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil y las instancias Gubernamentales del Municipio en la atención de la problemática ambiental regionales así como en la instrumentación de los programas de trabajo en la materia. El fortalecimiento de esta participación ciudadana se hará mediante una política de concertación sectorial que garantice un desarrollo social compatible con la protección ambiental.

**ARTICULO 12.** El consejo tendrá las atribuciones y facultades siguientes.

- I. Proponer a las autoridades Municipales y Ambientales, medidas de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo generada por diversas fuentes fijas o móviles dentro del Municipio.
- II. Coadyuvar con las dependencias competentes, en la identificación de impactos ambientales provocados dentro del Municipio.
- III. Atender en su seno la Denuncia Popular conforme a lo dispuesto por el Titulo Quinto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o en su caso tal como lo estipulan los artículos 13 al 15 del Reglamento Municipal para la protección al Ambiente y canalizar la denuncia a las autoridades Federales, Estatales y Municipales que resulten competentes.
- IV. Analizar, estudiar y en su caso proponer la instrumentación de acciones de verificación normativa a personas físicas, morales, públicas o privadas que vulneran la legislación y normatividad vigente en el Municipio dentro del marco de su ámbito de competencia.
- V. Promover impulsar y difundir en coordinación con las autoridades competentes los programas de educación ambiental no formal que se instrumenten en el Municipio.
- VI. Proponer, analizar y en su caso recomendar la formulación y ejecución de programas municipales de prevención y control de la contaminación ambiental y de protección y conservación de los recursos naturales.
- VII. Participar en la elaboración e instrumentación de programas de protección ambiental que atiendan a las necesidades de desarrollo comunitario del Municipio. En este sentido promoverá la realización de acciones que fortalezcan el desarrollo regional y garanticen la protección ambiental.
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la investigación, análisis y constitución de áreas naturales protegidas dentro de la circunscripción del Municipio.
- IX. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre la problemática ambiental municipal a través de diversos medios de comunicación local con el propósito de impulsar la cultura ecológica de la región.
- X. Participar en acciones de reforestación de bosques y áreas verdes, mediante la instrumentación de proyectos de ecología productiva que
  - a. impulse el desarrollo productivo.
- XI. Analizar, estudiar y en su caso proponer la introducción de programas que permitan reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera del Municipio.
- XII. Promover la suscripción de convenios de concertación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del municipio en la atención de la problemática ambiental.

- XIII. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar la acción jurídica a la ejecución del programa municipal de protección ambiental.
- XIV. Las demás que acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas así como la legislación estatal Vigente y el Reglamento Municipal para la protección al Ambiente.
- XV. Definición y actualización de otras atribuciones tanto de los miembros de este Consejo como de este Reglamento Interno.
- XVI. Estructurar y proponer toda modificación, depuración y actualización considerada necesaria al Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente, en estricto apego a las leyes en la materia, para su posterior estudio y aprobación por el Ayuntamiento.

**CAPITULO II**  
**DE LA VIGILANCIA DEL CONSEJO**  
**TITULO PRIMERO:**  
**DE SU DURACION**

**ARTICULO 13.** Este Consejo, por la representatividad de su estructura, será de vigencia permanente

**CAPITULO III**  
**DE LAS ASAMBLEAS**

**TITULO PRIMERO:**  
**DE LA FRECUENCIA DE SUS REUNIONES Y LA CONVOCATORIA**

**ARTICULO 14.** EL Consejo podrá funcionar en asambleas ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 15.** Las reuniones deberán celebrarse al menos una vez cada dos meses mediante convocatorias del Secretario General en coordinación con el Director, conforme al orden del día aprobada por el Presidente Ejecutivo del Consejo.

**ARTICULO 16.** La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo, se dará a conocer por escrito a los integrantes del consejo con una antelación de cuarenta y ocho horas a su celebración.

**ARTICULO 17.** El consejo se reunirá en sesión Ordinaria o Extraordinaria pudiéndose declararse al Quórum Legal por votación mayoritaria de los asistentes.

**ARTICULO 18.** En sesiones Ordinarias se trataran los asuntos relacionados con la Protección Ambiental del Municipio conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 12 de este reglamento. Los acuerdos y recomendaciones deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros del Consejo que se encuentren presentes en la asamblea.

**ARTICULO 19.** La celebración de las sesiones Ordinarias del Consejo se sujetarán a la Orden del día previa aprobación de los asistentes a la sesión y de la declaratoria del Quórum Legal, quienes podrán modificarla por acuerdo de la mayoría de los presentes en la asamblea, entendiéndose esta como el 50% más uno.

**ARTICULO 20.** El consejo podrá ser convocado en cualquier momento a sesión Extraordinaria mediante petición por escrito del Presidente o el 50% de los integrantes del consejo, con antelación de al menos 24 horas a su celebración, pudiendo ser notificadas las partes vía escrita.

**ARTICULO 21.** En las asambleas del Consejo el Secretario General levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas. Estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del Orden del día a que se sujetará la siguiente asamblea.

**ARTICULO 22.** Tendrán derecho a voz y voto los miembros del consejo y/o vocales que integran las diferentes vocalías; y tendrán tan solo voz los invitados o cualquier persona que asista a la reunión, siempre y cuando sea relacionado con el tema a tratar.

## **TITULO SEGUNDO: DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO**

**ARTICULO 23.** Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, estos deberán aprobarse por mayoría considerando esta como el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes. En caso de empate durante alguna asamblea, el Presidente Ejecutivo del Consejo dará su voto de calidad.

**ARTICULO 24.** Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el libro de actas a cargo del Secretario General.

**ARTICULO 25.** Los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente, las normas Oficiales Mexicanas en la materia y las disposiciones Estatales y Federales vigentes.

**ARTICULO 26.** Los acuerdos del consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que por razones de su competencia tengan alguna responsabilidad ambiental en el Municipio.

**ARTICULO 27.** Los acuerdos del consejo no podrán ser recurridos por sus miembros. Únicamente el interesado podrá solicitar su análisis de nueva cuenta en asamblea extraordinaria del Consejo.

## **TITULO TERCERO DEL LUGAR DE REUNION**

**ARTICULO 28.** El lugar oficial de reunión será en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal.

## **TITULO CUARTO DE LOS INVITADOS**

**ARTICULO 29.** Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de dependencias Federales y Estatales e Instituciones de Investigación y Centros de

Educación mediante expresa invitación de algún miembro del consejo y bajo previa consulta y aprobación del Presidente Ejecutivo y/o Director del mismo participando incluso en ellas con VOZ siempre que los Consejeros le autoricen, pero no con VOTO. Los pobladores del Municipio también podrán asistir a las reuniones del Consejo y formar parte del mismo, siempre y cuando se reúnan los requisitos consagrados en el artículo 36 de éste Reglamento.

## **TITULO QUINTO DE LAS ASISTENCIAS Y FALTAS**

**ARTICULO 30.** Al iniciar las asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, el Director pasará lista de las Instituciones, Organismos, Dependencias y Ciudadanos que conforman el Consejo.

**ARTICULO 31.** Si no existe causa justificada ante el Presidente Ejecutivo y/o Director del consejo, se tomará como falta la inasistencia de cualquiera de los integrantes de este Consejo a las asambleas. En caso de faltar el Presidente Ejecutivo y/o Director, estos deberán exponer su causa ante cualesquiera de los dos antes mencionados o en caso de ser ambos, notificar al Secretario.

**ARTICULO 32.** Cuando un integrante del consejo se ausente por más de tres ocasiones consecutivas de las sesiones ordinarias, se solicitará al representante legal del organismo al que representa tenga a bien nombrar un nuevo titular. Si el Organismo no responde por escrito indicando quien es su nuevo representante, el Consejo podrá dar de baja a dicho Organismo y proceder conforme a lo establecido en la Fracción 111 del Artículo 10 de éste Reglamento. Los ciudadanos integrantes del Consejo, después de tres faltas a las sesiones ordinarias, causarán baja del Consejo, y se les notificará que ya no podrá recuperar su lugar.

**ARTICULO 33.** Los Ciudadanos, Instituciones, Dependencias u Organizaciones que deseen integrarse a este Consejo deberán presentar por escrito su solicitud dirigida al Presidente Ejecutivo del Consejo, quien la presentará ante el pleno de la asamblea para que se apruebe su inclusión. Una vez que el consejo apruebe la inclusión de un nuevo miembro, este tendrá solo derecho a voz, debiendo asistir por lo menos a cinco sesiones ordinarias de manera consecutiva y mostrar interés y participación activa en los asuntos tratados, para tener derecho a voto, siempre y cuando el consejo después de analizar su participación tenga a bien autorizar el voto.

**ARTICULO 34.** Las instituciones, Dependencias u Organizaciones que deseen integrarse a este Consejo, tendrán que solicitar por escrito su ingreso y acreditar que están jurídica y legalmente constituidos así como su propuesta por escrito de su representante titular y un suplente.

## **CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE CADA MIEMBRO**

### **TITULO PRIMERO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

**ARTICULO 35.** Son funciones y facultades del Presidente Ejecutivo:

- I. Presidir las reuniones del Consejo.
- II. Proponer el orden del día a que se sujetará el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.

- III. Representar al Consejo en eventos tanto gubernamentales como privados y/o sociales.
- IV. Difundir las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.
- V. Decidir en caso de empate en la votación de un asunto, y a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea.
- VI. Proponer en el seno del Consejo iniciativas que en materia de protección ambiental requiera el Municipio.
- VII. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo se desarrollen en orden y con estricto apego a lo dispuesto por este Reglamento.
- VIII. Convocar a la celebración de asamblea ordinaria del Consejo, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de este Reglamento.
- IX. Presentar en la asamblea del Consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación, por las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo.
- X. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

## **TITULO SEGUNDO DEL DIRECTOR**

**ARTICULO 36.** Son funciones y facultades del Director.

- I. Participar en coordinación con el Presidente Ejecutivo en la dirección del consejo y en su caso, representar al Presidente en las funciones que a este competen.
- II. Vigilar que los acuerdos tomados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo sean cumplidos íntegramente.
- III. Verificar en coordinación con el Secretario General que las autoridades competentes en materia ambiental tomen en consideración los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo.
- IV. Vigilar que el Secretario General, convoque a la celebración de sesiones ordinarias del Consejo en los términos señalados por los artículos 16 y 20 de este Reglamento.

## **TITULO TERCERO DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTICULO 37.** Son funciones y facultades del Secretario General:

Emitir su opinión técnica respecto de los asuntos que sean tratados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo.

Consultar con el Consejo los asuntos de competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal.

Enviar a las autoridades competentes, los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo, respecto a su responsabilidad ambiental.

Desahogar asuntos de su competencia en coordinación con las autoridades competentes y en el seno del Consejo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente.

Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo, para los efectos legales conducentes.

Las de más que le confiera expresamente el Presidente del Consejo.

Canalizar la denuncia popular para posteriormente turnarla a la autoridad competente y dar respuesta mediante oficio al denunciante del proceso administrativo que a la denuncia correspondería.

Consultar con el Consejo los asuntos de competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal.

Informar al Secretario Técnico de las denuncias recibidas para que éste a su vez determine el proceso administrativo que ésta tendrá.

Desahogar asuntos de su competencia en coordinación con las autoridades y en el seno del Consejo, conforme a lo dispuesto en el título sexto del artículo 172 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del Orden del día a que deberá ajustarse el desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo.

Convocar, con aprobación del presidente, a la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo.

Tener un registro pormenorizado de las asambleas.

Levantar actas y acuerdos en el libro respectivo.

Calendarizar reuniones.

## **TITULO SEXTO DE LOS VOCALES**

**ARTICULO 38.** Son funciones y facultades de los Vocales:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al consejo y de éste a quien corresponda, las denuncias recibidas. Integrarse en comisiones a fin de eficientar y agilizar sus funciones.
- II. Los vocales no podrán ser juez y parte en los asuntos sometidos a consideración del Consejo. Ejercerán su derecho a voz pero deberán abstenerse de emitir voto a favor o en contra de los asuntos presentados por ellos ante la asamblea.

## **TITULO SEPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**ARTICULO 39.** Son funciones y facultades de la Coordinación de Comisiones para la Protección del Ambiente y los Recursos Naturales:



- I. La coordinación de comisiones de protección al ambiente y los recursos naturales estará encargada de atender las siguientes áreas:
  - a) **Departamento de Ecología Municipal:** el cual estará encargado de atender el manejo de los siguientes recursos: Agua (protección de la flora acuática, descargas de aguas negras municipales), Suelo (bancos de material geológico, erosión y contaminación), Bosque (elaboración y ejecución de programas de manejo forestal, control de incendios, reforestación y dar soluciones tendientes al clandestinaje de madera).
  - b) **Departamentos de Ecología Municipal y Servicios Municipales:** Este departamento estará encargado de verificar todo negocio de cualquier índole (granjas, tiendas, mezcaleras, fábricas, industrias, panaderías, tiendas de ropa, etc) que generen daños al ambiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y en el Reglamento Municipal de Ecología, así mismo deberá dar posibles recomendaciones de manejo.
  - c) **Departamento de Servicios Municipales:** Este se refiere básicamente a la Salud del Municipio, y tendrá como área de trabajo, el manejo apropiado de disposición final de los desechos sólidos municipales, establecimiento de vertederos, verificación del cumplimiento de los requisitos que deberán reunir los basureros de acuerdo al Reglamento Municipal de Ecología y recomendaciones de manejo.
  - d) **Departamento de Ecología Municipal:** Este departamento se encargará de la elaboración y ejecución de programas para mejorar la calidad del ambiente tales como programas de separación de desechos sólidos municipales y programas enfocados a la concientización de la población. También deberá realizar actividades de difusión con todos los niveles de educación y hogares, eventos culturales, conferencias, talleres participativos, etc.

## **CAPITULO V DE LA EJECUCION DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO**

**ARTICULO 40.** El cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo corresponderá al Secretario General sin menoscabo de las funciones propias e inherentes a los organismos específicos o Dependencias correspondientes.

## **CAPITULO VI TITULO PRIMERO DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTICULO 41.** El representante de cada dependencia, asociación, institución u organización tendrá designado a un suplente, quien en caso de ausencia del titular, fungirá indistintamente como miembro ante el Consejo y ejercerá su derecho de voz y voto.

**ARTICULO 42.** Las instituciones, Organizaciones y Asociaciones que conforman el consejo, tendrán la facultad de remover, o en su caso ratificar a su representante ante el Consejo, previa notificación al mismo.

**ARTICULO 43.** Si los representantes o sus suplentes incurriesen en faltas graves a las leyes vigentes o a este reglamento, el Consejo en pleno podrá decidir y solicitar a la institución o Asociación representada, el reemplazo del representante en cuestión.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES  
DE SU PARTICIPACION EN EL CONSEJO**

**ARTICULO 44.** Los representantes o sus suplentes se obligan a asistir a las reuniones que fueren convocadas, sean estas ordinarias o extraordinarias, excepto cuando por causa justificada les sea imposible acudir.

**ARTICULO 45.** Los miembros del Consejo deberán firmar los acuerdos, actas y demás documentos después de cada reunión o a la elaboración de los mismos.

**ARTICULO 46.** Los miembros del Consejo están obligados, desde el principio que aceptaron y/o solicitaron participar en este consejo, cumplir con las misiones que se les asignen, así como trabajar activamente en las comisiones en que sean integrados.

**CAPITULO VII  
TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo.

**SEGUNDO.** El Presente reglamento entrará en vigor un día después de que haya sido aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo, ratificado por el Ayuntamiento Constitucional y publicado en la Gaceta Municipal.

Dado en Palacio Municipal a los 11 días del mes de Marzo del 2013.

**A T E N T A M E N T E:**

**C. ENRIQUE GUERERO SANTANA  
PRESIDENTE MUNICIPAL, EL GRULLO, JALISCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015**

**L.C.P. PABLO PEREZ EZQUIVEL  
SECRETARIO GENERAL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015**

REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE EL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL MUNICIPIO DE EL GRULLO,  
JALISCO.

## **CAPITULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Artículo 1.-** Éste Reglamento rige el funcionamiento de las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Grullo, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI artículos 29 al 36, 49 fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2:** Las Sesiones del Ayuntamiento serán convocadas por el C. Presidente Municipal, y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los regidores que integran el Ayuntamiento.

Los regidores podrán solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento. Si en éste caso el Presidente Municipal se rehusare a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento podrán hacerlo, en el entendido de que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, para que la sesión sea válida deberá estar presente en la misma el Presidente Municipal.

**Artículo 3.-** El Presidente Municipal podrá convocar a sesión del Ayuntamiento el día y hora que sus compromisos laborales se lo permitan y que por lo tanto, considere oportuno para ello.

Dichas Sesiones serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

- I. Serán sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población, aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en la ley de gobierno y la administración pública municipal, así como las que sea necesario llevar a cabo para tratar un punto único en el orden del día que a criterio del Presidente Municipal tenga el carácter de urgente; y
- III. Serán sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren representantes de los poderes de la Federación o del Estado, o personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países, o aquellas que a criterio del Ayuntamiento se requieran para dar realce a un acto o hecho de trascendencia para el Municipio.

El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal.

Será obligación del Ayuntamiento celebrar por lo menos una sesión al mes.

El Ayuntamiento deberá llevar un libro de actas en el que se deberán asentar exclusivamente los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Este libro será público para efectos de revisión, auditorías o análisis de autoridades competentes y deberá ser firmado por el servidor público de la Secretaría del Ayuntamiento, que será responsable de que el contenido corresponda fielmente al de la sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

Si a criterio de alguno de los regidores presentes, durante la sesión del Ayuntamiento suceden actos o hechos que a su juicio alteran el orden de la sesión, éste podrá solicitar al Presidente Municipal que aperciba al infractor para que se abstenga de realizar dicho acto o hecho señalado, y si el infractor persiste en su actitud, cualquier regidor podrá someter a los demás miembros del Ayuntamiento presentes su propuesta para que la persona o personas que a su juicio están alterando el orden, sean desalojadas de la sesión y si la mayoría simple del Ayuntamiento así lo determina, se procederá de conformidad.

En el caso de que alguna persona que haya sido desalojada de una sesión del Ayuntamiento, reincida en su actitud de alterar el orden en otra de ellas, será nuevamente desalojada de la sesión de que se trate y en lo sucesivo se le impedirá el acceso a cualquier sesión del Ayuntamiento.

Las Sesiones del Ayuntamiento serán celebradas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o cuando el caso lo amerite, en el lugar elegido previamente para ello y habilitado como recinto oficial por el H. Ayuntamiento.

En las Sesiones del Ayuntamiento se tendrá una tolerancia de 15 minutos después de la hora fijada para llevarlas a cabo. En caso de no completar el quórum después de la citada espera, se suspenderá y el Presidente será quien convoque nuevamente a la próxima reunión. La duración de las Sesiones del Ayuntamiento será del tiempo suficiente para agotar el orden del día aprobado en las mismas.

Los regidores podrán solicitar y obtener copias certificadas, previo pago del impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal, de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento.

Así mismo, podrán solicitar en sesión del Ayuntamiento, y previa aprobación de la mayoría absoluta del mismo, obtener cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, sobre los trabajos de alguna dependencia municipal, sobre los trabajos de los servidores públicos municipales y sobre la prestación de servicios públicos municipales.

De igual forma, podrán obtener copias certificadas, sin necesidad de autorización previa del Ayuntamiento, del estado financiero y patrimonial del Municipio.

**Artículo 4.-** La Secretaría verificará la asistencia de Munícipes y habiendo "QUORUM", lo comunicará al C. Presidente Municipal a efecto de que éste declare abierta la Sesión.

En caso de no tener mayoría de Regidores se hará constar en el acta citándose para Sesión al día siguiente.

**Artículo 5.-** En todas las Sesiones se tratará el Orden del Día propuesto por el C. Presidente Municipal con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes del Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** Para que un asunto entre a sesión del Ayuntamiento, tendrá que ser previamente revisado por la "Comisión de Revisión de Asuntos Materia del Ayuntamiento" que estará integrada por tres miembros del Ayuntamiento electos por mayoría simple de el mismo, la cual revisará todos aquellos asuntos o escritos que hayan sido presentados con 24 horas de anticipación en la Secretaría del Ayuntamiento, y una vez analizados, dictaminará con apego a los artículos 37 y 38 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal si dichos asuntos son competencia del Ayuntamiento. De ser así los turnará para ser atendidos en sesión del mismo y en caso contrario, a la dependencia municipal, estatal o federal que corresponda.

Los asuntos que entren a Sesión serán turnados a la Comisión que corresponda para su estudio y dictamen.

## **CAPITULO II DE LOS DICTÁMENES**

**Artículo 7.-** La comisión a la que se turnen los asuntos, así como los regidores, deberán rendir su dictamen o informe de labores por escrito en sesión del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto que se refieren, y concluir sometiendo a la consideración del Ayuntamiento el proyecto de Reglamento o Acuerdo según corresponda.

**Artículo 9.-** No podrá ser puesto a discusión ningún Proyecto de Reglamento o Acuerdo que requiera de mayoría calificada para ser tomado, sin que previamente se haya entregado por escrito a los Regidores a más tardar en la Sesión Anterior a la que vaya a celebrarse la discusión.

**Artículo 10.-** La totalidad de los dictámenes relativos o Proyectos de Reglamentos de Acuerdos recibirán una sora lectura que inmediatamente se pondrá a discusión.

## **CAPITULO III DE LAS DISCUSIONES**

**Artículo 11.-** Los Regidores son inviolables en la manifestación de sus ideas, y en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 12.-** El Presidente Municipal, pondrá a discusión el dictamen primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si constara de un solo artículo será puesto a discusión una sola vez.

**Artículo 13.-** De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Ayuntamiento desee hablar en pro o en contra del dictamen, el Presidente Municipal, formará una lista en la que inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de la lista y comenzando por el inscrito en contra.

**Artículo 14.-** La inscripción a que se refiere el Artículo anterior se limitará a tres oradores en pro y tres en contra del dictamen correspondiente.

**Artículo 15.-** Las intervenciones a que se refiere el precepto anterior en su duración, en ningún caso excederán de cinco minutos por cada orador.

**Artículo 16.-** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora podrán hacer uso de la palabra en la discusión sin haberse inscrito.

**Artículo 17.-** Los Regidores que no estén inscritos en la lista de oradores solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

**Artículo 18.-** Siempre que en la discusión algún Regidor solicite a la Comisión Dictaminadora la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se dé lectura a las constancias del expediente correspondiente, el Presidente Municipal ordenará que así se haga y acto continuo se proseguirá con la discusión.

**Artículo 19.-** Ninguno de los Regidores que participen en la discusión podrán hablar más de dos veces sobre el mismo asunto; con excepción de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, y los oradores invitados por Acuerdo del H. Ayuntamiento quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por cuatro ocasiones.

**Artículo 20.-** Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por designación del "QUORUM".
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los Regidores concurrentes a la Sesión en cuyo caso deberá fijar de inmediato el día y hora en que la discusión deberá continuar.
- III. Por moción suspensiva de los Regidores aprobada por mayoría simple del Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** En caso de moción suspensiva, se conocerá de esta de inmediato si se aprueba la moción, el Presidente Municipal fijará desde luego la fecha y hora en que la discusión deberá proseguir.

**Artículo 22.-** En la discusión particular de un Proyecto artículo por artículo, o los que en ella intervengan indicarán los artículos que deseen impugnar y la discusión versara restrictivamente sobre ellos.

**Artículo 23.-** Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión para él en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión previa declaratoria de la Presidencia al respecto.

#### **CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES.**

**Artículo 24.-** Las votaciones que se efectúen en las Sesiones celebradas por el Ayuntamiento serán como sigue, debiendo para tal efecto los señores Regidores levantar la mano.

Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal señale otra mayoría, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.**

Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

**Artículo 25.-** Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de un Ordenamiento Municipal, no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses.

Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, o uno ya existente pueda reformarse, modificarse o adicionarse, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** En todo lo no previsto en éste Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, lo cual deberá certificar el Secretario y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional en los términos del artículo 42 Fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse las presentes modificaciones al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la Fracción IV del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifican los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 8, 9, 13, 15, 20 fracción 111,24, 24, 26 Y se derogan los artículos 27 y 28 del Reglamento de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de El Grullo, Jalisco.

**Dado en la Presidencia Municipal de El Grullo, Jalisco en la Sesión Número Diez del Ayuntamiento celebrada el día 29 de Junio de 2001.**

**Atentamente**  
**Sufragio Efectivo no Reección**  
**El Presidente** Ing. Armando Núñez Ramos  
**El Secretario General y Síndico** Lic. Rubén Zepeda Covarrubias